

Mocoa – Putumayo, 1 de junio de 2020

Doctor
VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOCA
Mocoa – Putumayo
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020, Y SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.
REFERENCIA:	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RADICADO:	2016 - 153.
DEMANDANTE:	NAYIBE BECERRA CERQUERA Y HUWER ALFONSO ACOSTA FAJARDO.
DEMANDADO:	HECTOR HUALLYD BERMEO MUSTAFÁ.

RALPH LEVI MARÍN OSORIO, persona mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.615.662 de Cali – Valle y portador de la Tarjeta Profesional 233.222 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso antes identificado, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2020** argumentándole al despacho lo siguiente:

1. El juzgado mediante el auto impugnado dispone citar a la audiencia de sustentación y fallo, en donde textualmente indica: “...En la audiencia el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia (inciso último, artículo 327 ídem), y se concederá réplica a la parte contraria armonizando con ello el derecho y garantía constitucional de contradicción” sin realizar ninguna otra manifestación de índole procesal.
2. El suscrito profesional del Derecho en observancia a las grandes falencias de la sentencia de primera instancia, dentro del término legal y con fundamento en el Art. 327 del CGP, el día 13 de agosto del año 2019 radica ante este despacho una solicitud de pruebas en segunda instancia, escrito debidamente sustentado y argumentado desde el punto de vista procesal, jurídico y probatorio.
3. En oposición al escrito antes indicado, la parte demandante sin un sustento verás radicó oficio pronunciándose al respecto, mediante el cual, en resumidas cuentas, solita se niegue el decreto y practica de las pruebas solicitadas por nosotros.
4. A la fecha, dentro del trámite procesal de segunda instancia, el juzgado no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de la solicitud probatoria elevada por la pasiva, dejando en un limbo esta solicitud, la cual, es de gran importancia dentro del proceso pues con las mismas se pretende fortalecer los argumentos de defensa de mi cliente.

5. De conformidad con el auto impugnado, se considera necesario que se resuelva primero la solicitud probatoria antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo teniendo en cuenta los efectos dentro del mismo proceso, puesto que, en razón a ello, se expone al fallador de instancia que, si se pretendió decidir esta situación jurídica tan importante en esta diligencia, sería clara la negativa de las pruebas puesto que las mismas no sería posibles practicarlas en la audiencia e iría en contra del principio de economía procesal, decretarlas para después suspender la diligencia.

6. Con el respeto acostumbrado con el que me dirijo a las autoridades judiciales en, considero que con este actuar se podrían ver afectados los derechos fundamentales al Derecho Fundamental al Debido proceso de mis representados en consonancia con el Derecho de defensa y sus consecuentes principios a aportar, solicitar y controvertir pruebas; máxime cuando el auto que resuelva una solicitud probatoria es susceptible de recurso de reposición y/o apelación.

En razón a los argumentos antes expuestos, muy respetuosamente realizo al despacho las siguientes

PETICIONES:

1. Solicito se revoque el auto de citación a audiencia de sustentación y fallo y en consecuencia primero defina la situación jurídica trabada por la parte demandada con el escrito de petición de pruebas en segunda instancia.
2. Corolario, se pide a este honorable juzgado re programe la audiencia virtual fijada para el 5 de junio de 2020, hasta tanto se defina la situación jurídico procesal planteada.

Del señor juez,



- FIRMA DIGITAL AUTORIZADA -
RALPH LEVI MARÍN OSORIO
C.C. 1.130.615.662 de Cali - Valle
T.P. 233.222 del C. S. de la J.